

y Presupuesto concluye que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2019-PCM, con cargo a su presupuesto para atender las operaciones de apoyo en el Año Fiscal 2019;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 09299-2019-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita al Ministerio de Cultura la transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el costo del servicio de apoyo brindado por las FFAA, correspondiente a los traslados aéreos a los departamentos de Amazonas y Cusco realizados en los meses agosto y setiembre del Año Fiscal 2019, respectivamente, por el importe total de S/ 29 456,34 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 34/100 Soles); siendo que los requerimientos de dichos traslados aéreos fueron para el personal del Ministerio de Cultura y comitivas multisectoriales;

Que, mediante el Memorando N° D000665-2019-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000304-2019-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 29 456,34 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 34/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, para financiar los servicios de apoyo brindados por las Fuerzas Armadas (FFAA);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 29 456,34 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 34/100 Soles) a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, en la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias por la suma de S/ 29 456,34 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con 34/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución

Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1839538-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las ocho cartas y una “Relación de los buques en que ha navegado el que suscribe” escritos por el almirante Miguel Grau Seminario entre los años 1853 a 1879, pertenecientes al Archivo Histórico de Marina (Perú)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 238-2019-VMPCIC-MC

Lima, 18 de diciembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 000297-2019-BNP-J de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 000125-2019-BNP-J-DPC y el Informe Técnico N° 000003-2019-BNP-J-DPC-EG-RMC de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral,

investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000003-2019-BNP-J-DPC-EG-RMC de fecha 06 de noviembre de 2019 y el Informe N° 000125-2019-BNP-J-DPC de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado de las ocho (08) cartas y una (01) "Relación de los buques en que ha navegado el que suscribe" escritos por Miguel Grau Seminario que se encuentran custodiados en el Archivo Histórico de Marina (Perú), recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000297-2019-BNP-J de fecha 11 de diciembre de 2019, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de ocho (08) cartas y una (01) "Relación de los buques en que ha navegado el que suscribe" escritos por el almirante Miguel Grau Seminario entre los años 1853 a 1879, pertenecientes al Archivo Histórico de Marina (Perú), por ser su autor uno de los máximos héroes peruanos;

Que, asimismo, el material evaluado presenta importancia, valor y significado para la cultura nacional por ser documentos escritos por el almirante Miguel Grau Seminario, uno de los máximos héroes peruanos. Este material constituye una fuente valiosa que guarda información sobre su vida familiar, política y militar. Nos permite conocer el espíritu patriótico de nuestro héroe, cuya vida ejemplar se vio expresada en varios pasajes de su vida, como su participación en la Guerra con España y en la rebelión de los hermanos Gutiérrez, su labor parlamentaria como miembro del Partido Civil, y su destacada participación durante la Guerra con Chile, suceso histórico en el que demostró valores éticos y patriotismo que son ejemplo de peruanidad;

Que, en tal sentido, en atención a la alta relevancia cultural de las ocho (08) cartas y una (01) "Relación de los buques en que ha navegado el que suscribe" escritos por el almirante Miguel Grau Seminario entre los años 1853 a 1879, pertenecientes al Archivo Histórico de Marina (Perú), corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las ocho (08) cartas y una (01) "Relación de los buques en que ha navegado el que suscribe" escritos por el almirante Miguel Grau Seminario entre los años 1853 a 1879, pertenecientes al Archivo Histórico de Marina (Perú).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1838864-1

DEFENSA

Designar Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ubicada en Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2019-DE/

Lima, 20 de diciembre de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 2275 del 19 de noviembre de 2019, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú de acuerdo a la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, mediante el empleo del poder aeroespacial, habiendo establecido para ello, entre una de sus políticas, el cumplimiento de normas y reglamentos orientados a la seguridad operacional, protección, eficiencia y regularidad del transporte aéreo, mediante la participación permanente y activa del país en organismos internacionales especializados en el tema;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año 1944 por la Convención de Chicago, para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial, la cual es dirigida por un Consejo Permanente con sede en la ciudad de Montreal, Canadá, siendo nuestro país uno de sus integrantes;

Que, la República del Perú como parte de un entorno geoestratégico globalizado, no puede abstenerse de mantener una adecuada interrelación con instituciones internacionales del nivel de la Organización de Aviación Civil Internacional, para obtener información que le será provechosa, considerando que es una excelente oportunidad para que se actualicen conocimientos relativos al desarrollo de los principios y técnicas de la aviación aérea internacional; así como, para la formulación de planes de desarrollo y modernización del transporte aéreo internacional, el fomento del diseño y empleo de aeronaves para fines pacíficos, el desarrollo de las rutas aéreas, aeropuertos y la forma de satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo relativo a transporte aéreo seguro, regular, eficiente y económico; participando en la generación de nuevas normas que permitan incrementar los niveles de seguridad operacional;

Que, conforme a lo establecido en el Inciso 6 del Artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y